

REGLAMENTO GENERAL DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION EN DIRECCION Y GESTION DE ORGANIZACIONES PUBLICAS

TÍTULO I: DEL PROPÓSITO, OBJETIVOS Y MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 1º: Propósito, Alcance y Marco Institucional

El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer los procedimientos de la Carrera de Especialización en Dirección y Gestión de Organizaciones Públicas de acuerdo a la normativa del Reglamento General de Cuarto Nivel (Res CS Nº 414/2012), de la Universidad Nacional del Litoral. La carrera se desarrollará en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad, cuyos objetivos incluyen, entre otros, a contribuir a la profesionalización de la gestión pública en los países de Latinoamérica a través de acciones de formación de posgrado y extensión profesional.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 2º: Cuerpo Académico

El Cuerpo Académico de la carrera debe hallarse integrado por docentes que conformen un equipo multidisciplinario, cada uno de ellos con especialización en las temáticas de los respectivos cursos en los que se desempeñen como docentes. Los integrantes del Cuerpo Académico deben poseer al menos un grado académico equivalente al ofrecido por la carrera y formación disciplinar acorde a la misma. Con carácter excepcional, la ausencia de estudios de posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse por una formación disciplinar equivalente demostrada a través de una destacada trayectoria como docente – investigador o como profesional, según corresponda.

Artículo 3º: Comité Académico

La coordinación y supervisión de las actividades vinculadas a la carrera estará a cargo del Comité Académico de la misma, el cual se hallará integrado por: a) el Director de la carrera, quien lo presidirá, b) Codirector de la carrera, c) dos (2) representantes del Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas, y d) dos (2) docentes de la carrera.

Los docentes integrantes del Comité Académico serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad y tal designación tendrá vigencia por tres (3) años.

Artículo 4º: Funciones del Comité Académico

El Comité Académico actuará como órgano asesor del Consejo Directivo y del Decano con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) *Evaluar los antecedentes de todos los postulantes a la carrera y emitir opinión fundada acerca de la admisión de los mismos.*
- b) *Analizar y emitir opinión sobre la baja, readmisión y exclusión de alumnos.*
- c) *Analizar los objetivos y contenidos de los programas de los cursos que forman parte de la currícula de la carrera así como los extra curriculares, el régimen de promoción y evaluación y los antecedentes de los docentes propuestos para el dictado de los mismos y los docentes que integrarán los tribunales examinadores, emitiendo un informe al respecto.*
- d) *Evaluar y emitir opinión fundada al Decano sobre las solicitudes realizadas por alumnos de reconocimiento de unidades de crédito académico y las respectivas equivalencias cuando corresponda.*
- e) *Evaluar y emitir opinión fundada al Decano sobre las presentaciones de temas, plan de trabajo final integrador y tutores propuestos por los alumnos.*
- f) *Proponer, previa elaboración de informe, al Consejo Directivo, acerca de la designación de los Jurados de los trabajos finales y los Tribunales examinadores de las evaluaciones de los mismos.*
- g) *Proponer los mecanismos que juzgue pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades de la carrera y que contribuyan al mejoramiento de la misma.*
- h) *Emitir informes y dictámenes a requerimiento del Decano u otra autoridad competente para adoptar decisiones en todo otro asunto que aquellos consideren pertinente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Carrera.*

Artículo 5º: Funcionamiento del Comité Académico

El Comité Académico estará presidido por el Director de la carrera quién citará a reunión en oportunidad de presentarse las situaciones previstas en el artículo anterior y no menos de tres veces al año en caso de estar dictándose la carrera. El Comité Académico sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes. Los informes del Comité Académico quedarán formalizados en actas correlativas las que serán firmadas por todos los miembros presentes. Los miembros del Comité Académico designados por el Consejo Directivo podrán ser separados de sus cargos por inasistencia a más de la mitad de las reuniones convocadas en el período de un año.

Artículo 6º: Director de la Carrera

La actividad de la Carrera será conducida por un Director y un Codirector designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral

El director y codirector serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano de la Facultad, y dependerá funcionalmente de este último. Las designaciones se realizarán por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovadas por hasta un período más. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá designar al Director y al Codirector que finalicen su segundo periodo de gestión por un tercer período adicional en base, al menos, a los siguientes elementos de juicio: memorias anuales, informe del Decanato y encuestas anuales a los alumnos sobre la gestión de la carrera.

Artículo 7º: Funciones del Director y del Codirector de la Carrera

El director de la carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Conducir el desarrollo académico y administrativo de la carrera en todas sus instancias en base a las normas del presente Reglamento y de las normas de la Universidad.*
- b) Atender la vinculación con los docentes responsables de los cursos obligatorios, optativos y extra curriculares de la carrera.*
- c) Atender y resolver cuestiones académicas y administrativas planteadas por los alumnos dentro del ámbito de sus atribuciones.*
- d) Conducir al personal administrativo asignado a la carrera por la Universidad.*
- e) Elevar a consideración del Consejo Directivo los informes y dictámenes elaborados por el Comité Académico.*
- f) Elaborar y elevar al Consejo Directivo la Memoria Anual de la carrera, previa vista del Comité Académico.*
- g) Presentar al Comité Académico el Programa de actividades de Investigación y Extensión para su período de gestión. Al finalizar cada año académico presentará un informe de cumplimiento de su programa y, en su caso, las justificaciones necesarias.*
- h) Presentar al Consejo Directivo al inicio de cada año, para su conocimiento, la nómina de alumnos inscriptos, el calendario académico y la nómina de docentes estables propuestos.*
- i) Representar la carrera ante terceros.*
- j) Integrar los tribunales examinadores de los trabajos de integración final de la carrera.*

Artículo 8º: Coordinación Técnico-Administrativa

La Coordinación Técnico-Administrativa de la carrera estará a cargo de una administración integrada por representantes de las partes representativas del convenio UNL-TOP, debiendo ser designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. Se designarán por períodos de tres (3) años.

Artículo 9º: Comité de Becas

Estará compuesto por el Comité Académico, quienes tendrán a su cargo la evaluación de las solicitudes de descuento en el costo de la matrícula de la carrera, por razones estrictamente económicas y personales del solicitante.

Artículo 10º: Consejo Consultivo Externo

La Carrera contará con un Consejo Consultivo Externo el que brindará opinión sobre las actividades académicas y de vinculación de las mismas. El mismo estará integrado por especialistas, profesionales o investigadores destacados en la temática abordada por la carrera. Los miembros del Consejo Consultivo Externo integrarán el mismo de forma indefinida y con carácter ad – honorem. Serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, previa consulta al Director de la Carrera.

Artículo 11º: Tutores

El Director de la carrera podrá proponer la designación de Tutores cuya función estará orientada al seguimiento personalizado de los alumnos durante el cursado de la misma y al asesoramiento respecto de la evaluación final integradora.

Serán designados por el Decano a propuesta del Director de la carrera, y deberán ser, prioritariamente, graduados o docentes de la misma. Su designación será por períodos de tres (3) años, renovables, a propuesta del Director, en base a la evaluación del mismo sobre su desempeño.

TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN A LA CARRERA

Artículo 12º: Admisión de Alumnos

El Decano resolverá la admisión a la carrera de posgrado de los graduados que posean título universitario de grado, de carreras de no menos de cuatro años de duración, provenientes de universidades argentinas legalmente reconocidas o bien graduados que posean títulos universitarios otorgados por universidades extranjeras oficialmente reconocidas en sus respectivos países.

Artículo 13º: Requisitos de la Preinscripción

En el momento de solicitar su admisión a la carrera, cada postulante deberá completar el formulario on line de "solicitud de preinscripción" en el que constarán los datos identificatorios e informaciones sobre antecedentes académicos y profesionales, entre los que se incluirá el requisito de adjuntar un curriculum vitae, en los términos necesarios para la adecuada evaluación de la conveniencia de habilitar su preinscripción. Adicionalmente, los postulantes deberán hacer llegar vía correo certificado una fotocopia de su documento de identidad o pasaporte y de su título universitario debidamente certificado por la universidad emisora o notario público cuando se trate de universidades argentinas y, en los casos de títulos emitidos por universidades de otros países, certificación consular o bien Apostilla de la Haya. La inscripción definitiva como alumno de la Universidad Nacional del Litoral en la Carrera de Especialización en Dirección y Gestión de Organizaciones Públicas se efectivizará con la incorporación en el sistema SIU-Guaraní del CEMED del Programa UNLVirtual, o el sistema que establezca la Universidad.

TÍTULO IV: DEL REGIMEN ACADÉMICO GENERAL

Artículo 14º: Plan de carrera

La carrera de especialización posee un plan de estudios estructurado en base a unidades de crédito académico.

El plan de estudios comprende las asignaturas de cumplimiento obligatorio, las optativas y una evaluación final integradora. Los alumnos que cumplimenten todas las exigencias académicas de la carrera de

especialización obtendrán el título de Especialista en Dirección y Gestión de Organizaciones Públicas, cuyo diploma deberá ser gestionado ante las autoridades de la Universidad Nacional del Litoral según las reglamentaciones vigentes para su otorgamiento.

Artículo 15º: Contenido de las asignaturas

Las asignaturas obligatorias y optativas del plan de estudios deberán contener, como mínimo, las siguientes especificaciones: a) objetivos, b) contenidos, c) docentes a cargo del dictado con indicación del docente responsable, e) carga horaria, f) cronograma de dictado de los cursos que conforman la carrera, g) modalidad de promoción y evaluación y h) bibliografía.

Artículo 16º: Evaluación y promoción de las asignaturas

Cada asignatura requiere de la aprobación de la correspondiente cursada virtual lo que requiere de la aprobación de los trabajos prácticos y de la aprobación de un trabajo en el lugar de residencia del aspirante a especialista, al finalizar el periodo de implementación de cada materia. El proceso de cursado y aprobación de materias es totalmente virtual.

La promoción de cada asignatura será dispuesta por el profesor responsable, pudiendo consistir en la ejecución de trabajos individuales, la resolución de casos, la realización de trabajos de campo o las propuestas de solución a planteos teóricos o prácticos.

Las evaluaciones se concretarán en una calificación conforme a la escala vigente en la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 17º: Carga horaria y duración

La Carrera tendrá una duración de 360 horas de dictado (24 créditos académicos). Adicionalmente la carrera contempla una dedicación de 180 horas de realización de actividades asistidas por docentes y tutores en el aula virtual que incluyen foros, sesiones de chat y de consulta y 180 horas de tutoría para la realización del trabajo integrador final

La duración del dictado de la carrera será de un año y medio (dieciocho 18 meses).

Artículo 18º: Evaluación Final Integradora

La Carrera de Especialización en Dirección y Gestión de Organizaciones Públicas culmina con la realización de un trabajo final individual de carácter integrador, realizado bajo la supervisión de un Director. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de estudio de casos, ensayo, monografía, evaluaciones, proyectos de intervención, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración, de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

La función del Director del TFI está orientada al acompañamiento y asesoramiento de los alumnos al momento de la realización del mismo, procurándose que sean preferentemente Graduados de la especialización ,

Docentes de la misma o Profesionales externos de comprobable trayectoria en la temática en tratamiento. La figura de un Co-director será exigible en los casos en que el Director no pertenezca a la Universidad Nacional del Litoral. Estos Directores y/o Co-directores del TFI serán designados por el Decano, a propuesta del alumno, previa recomendación del Comité Académico

La evaluación final integradora requerirá de:

- a) La aprobación de todos los trabajos finales de las asignaturas obligatorias y optativas de la carrera,*
- b) La presentación de un trabajo monográfico sobre la base de consignas que le serán indicadas para ello, el cual deberá tener una extensión de entre diez mil (10.000) y diecisiete mil (17.000) palabras y deberá ser aprobado por el Jurado previamente a la defensa mediante coloquio ante el tribunal examinador. El trabajo deberá ser entregado en formato electrónico y, además, en tres copias encuadernadas y firmadas en todas sus hojas, las cuales serán enviadas por correo certificado,*
- c) La recepción de una nota firmada por el Director en la que conste que, a su criterio, el trabajo se halla en condiciones de ser presentado para su evaluación y defensa.*
- d) La defensa presencial del trabajo final en un coloquio, en forma física o mediante videoconferencia interactiva que cumpla con los requisitos de garantía que a tales efectos establezca la Universidad, ante el tribunal examinador que se establece más adelante en el artículo 27º*

Una vez cumplimentado el mencionado proceso de evaluación final el Tribunal redactará el acta correspondiente, dejando constancia de la aprobación de los alumnos. El plazo máximo para la aprobación de la evaluación final integradora será dentro de los tres (3) años a partir de la inscripción a la carrera y sin perjuicio de la readmisión prevista en el artículo 33º. No podrá presentarse como trabajo final integrador un trabajo por el que se haya conferido anteriormente un grado en esta u otra unidad académica.

Artículo 19º: Reconocimiento de créditos y equivalencias

El Consejo Directivo, con informe favorable del Comité Académico, podrá otorgar por cursos o actividades realizadas en el marco de otras carreras o cursos de posgrado:

- a) Unidades de crédito académico, hasta un treinta por ciento (30%) de los correspondientes al total de la carrera, por actividades y/o cursos desarrollados por el alumno en la UNL u otras instituciones académicas reconocidas, nacionales o extranjeras. Las actividades y/o cursos a acreditar deberán haberse desarrollado en una institución de reconocido prestigio, tener una duración mínima de treinta (30) horas cada una, equivalentes a dos (2) unidades de crédito, y contar con evaluación.*
- b) Equivalencia para asignaturas obligatorias de la carrera, por cursos de posgrado cuyos contenidos y evaluación guarden estrecha relación con los mismos siempre que no supere el porcentaje indicado en el inciso a).*

TÍTULO V: DE LOS ROLES ACADÉMICOS EN EL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 20º: Docentes

Los docentes que actúen en la carrera de especialización serán considerados según las siguientes categorías:

- a) **Profesores estables**, aquellos docentes que forman parte de la planta docente de la Universidad y los que, provenientes de otras instituciones, cumplan regularmente funciones tales como la formulación del plan de trabajo del curso y/o asignatura, la elaboración o aprobación del diseño de clases elaboradas por los docentes, la coordinación de los debates, la coordinación de los docentes estables o invitados que conforman la planta docente del módulo, curso y/o asignatura, seminarios y/o talleres, y la evaluación final de los alumnos que participen en la carrera de especialización, la dirección o codirección de los trabajos finales integradores. Los docentes estables de la carrera deberán constituir al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes de la misma .*
- b) **Profesores invitados**, son docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera*
- c) **Profesores asistentes** que corresponderá a los docentes estables o invitados a cargo de la atención de los alumnos los trabajos prácticos en los cursos que los incluyan y de la corrección y aprobación de los mismos ad referéndum del docente titular*

Artículo 21º: Alumnos

Serán los participantes inscriptos y aceptados en la Carrera de Especialización, que hayan sido admitidos por haber cumplido con los requisitos académicos establecidos y hubieren cancelado el importe de la matrícula u obtenido una beca.

Artículo 22º: Administrador Campus

Será el responsable de la administración del campus, así como toda cuestión operativa relativa al campus virtual que resulte necesaria para la adecuada disponibilidad del mismo durante el dictado de las asignaturas.

Artículo 23º: Responsable administrativo

Será el responsable de la administración de los procesos de preinscripción y recepción de la documentación necesaria para la matriculación de alumnos según las disposiciones vigentes a tal efecto en la Universidad que permita la inscripción como alumno de postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral

TÍTULO V: DE LOS MATERIALES ACADÉMICOS

Artículo 24º: Materiales académicos

En las asignaturas de la carrera se emplearán los siguientes tipos de materiales académicos, tomando claramente en consideración su adecuación para el dictado virtual:

a) Programa: *Será el documento base de las asignaturas, que se elaborará sobre la base de los respectivos contenidos de las asignaturas que se establecen en el artículo 15º del presente reglamento y se publicará en cada oportunidad en que los mismos se dicten. El programa conformará el contrato general entre el alumno y la Carrera de Especialización y será puesto a disposición de los alumnos en forma previa a cada dictado de las asignaturas con la siguiente información mínima:*

*a.1) **Presentación:** consistirá en una breve descripción del enfoque adoptado en la asignatura.*

*a.2) **Objetivos:** contendrá una breve indicación de los objetivos que se espera alcanzar con el dictado de la asignatura, señalando particularmente las capacidades que se espera que adquieran los alumnos como resultado del cursado.*

*a.3) **Temario:** contendrá un detalle de los temas y cuestiones a desarrollar en cada uno de los módulos. En cada módulo se identificarán los contenidos o aspectos conceptuales y metodológicos que serán abordados durante el dictado.*

*a.4) **Metodología:** Incluirá una descripción del enfoque académico de la asignatura, la forma y frecuencia con la que se realizarán los trabajos prácticos y todo otro aspecto que permita orientar a los alumnos sobre la dinámica académica que se empleará, así como el método de evaluación que empleará el docente.*

*b) **Plan de trabajo:** Incluirá el cronograma de clases que se dictarán con las correspondientes fechas. Cada clase del plan de trabajo, a su vez, incluirá la identificación de los temas a ser tratados, actividades que los alumnos deberán realizar y trabajos prácticos cuando corresponda.*

*c) **Clases virtuales:** Las clases virtuales son comunicaciones periódicas del docente titular a los alumnos donde se presentarán las indicaciones y exposiciones necesarias para el seguimiento de la cursada. Por cada clase identificada en el plan de trabajo se publicará en el campus el correspondiente texto.*

*d) **Materiales bibliográficos obligatorios:** Son textos que contienen la información que la asignatura proporciona a los participantes sobre el contenido de los módulos del programa en cuanto a los aspectos conceptuales. Los mismos se publican en el Campus Virtual en las fechas que se indiquen en el respectivo Plan de Trabajo.*

*e) **Material para trabajos prácticos:** Son materiales tales como casos, cuestionarios, problemas y otros dispositivos didácticos mediante los cuales se realicen los ejercicios y prácticas contemplados en cada uno de los módulos del programa de la asignatura. Serán publicados en el Campus Virtual en las fechas indicadas en*

el Plan de Trabajo o al inicio de cada módulo según las modalidades de cada curso, según las indicaciones de los respectivos docentes

f) **Material bibliográfico de referencia:** Son textos de referencia, tales como bibliografía recomendada que puede ser obtenida por los alumnos y/o materiales disponibles en internet. El material bibliográfico de referencia no se entregará necesariamente a través del Campus Virtual, pero deberá ser identificado en el Plan de Trabajo.

TÍTULO VI: DEL EMPLEO DE LOS RECURSOS DEL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 25º: Recursos del Campus Virtual y unidades de apoyo.

Las asignaturas se dictarán exclusivamente a través del campus virtual dispuesto para ello. Para cada asignatura se abrirá un “aula virtual”, y se emplearán como mínimo las siguientes facilidades del campus:

a) **Cartelera del profesor – Sección “Noticias”:** Es una sección del aula en la que se publican las clases y mensajes del profesor, a la que todos los alumnos deberán tener oportuno acceso, pero sin posibilidad de publicar mensajes allí.

b) **Acceso a los materiales – Sección “Bibliografía” y “Archivos”:** Es el lugar en el que se publicarán los materiales didácticos obligatorios, ejercicios y todo otro material que se ponga a disposición de los alumnos para su acceso a través de internet.

c) **Portal, tablero o cartelera de debates – Sección “Foros”:** Es el lugar en el que los alumnos y los profesores podrán publicar temas de debate, preguntas públicas, comentarios, respuestas a planteos de los docentes u otros alumnos, etc.

d) **Correo académico – Sección “Contactos”:** Es el correo por mail entre los docentes con los alumnos a todos los efectos del dictado del curso.

TÍTULO VII: DE LA DINÁMICA DE LAS ASIGNATURAS VIRTUALES

Artículo 26º: Dinámica de los cursos virtuales

Los docentes y alumnos deberán respetar las siguientes reglas para las actividades e interacciones necesarias para llevar a cabo la asignatura:

a) **Comunicaciones virtuales:** Ante toda comunicación de los alumnos a los docentes, éstos deberán acusar recibo y los alumnos solicitarla en caso de omisión a fin de asegurar la efectiva comunicación. En caso de que el alumno detecte demoras o problemas en la comunicación deberá notificar al administrador del campus y al responsable administrativo, para que estos verifiquen los motivos de las mismas.

b) **Correcciones de trabajos:** Las correcciones de los trabajos deben incluir una breve fundamentación de la evaluación realizada que se comunicará al alumno interesado.

c) **Temas de debate:** Cada uno de los módulos del plan de trabajo debe incluir, como mínimo, un tema de debate propuesto por el docente, en el cual el mismo deberá actuar como moderador, a fin de generar adecuadas instancias de interacción e intercambios de opinión entre los alumnos de la carrera. Los docentes, a su criterio, podrán considerar las participaciones en los debates como una instancia de evaluación adicional a la entrega de los trabajos prácticos.

d) **Publicación de las clases:** Las clases se publican de manera regular los días que se indiquen al comienzo de la cursada. En la Sección "Plan de Trabajo" del Campus Virtual se encontrarán todas las fechas de las publicaciones y el tipo de material a publicar.

e) **Conducta en las interacciones:** Las comunicaciones entre los docentes, alumnos, director, codirector y el personal administrativo de la carrera se deberán realizar en forma cordialidad y con el lenguaje apropiado a una actividad académica. Queda prohibido publicar en foros y debates comentarios y/o contenidos ofensivos.

f) **Medios de reclamo:** Aquellos casos en que los alumnos o docentes consideren que existen conductas inapropiadas por parte de docentes o alumnos, las mismas deberán ser comunicadas a los coordinadores con copias al Director y Codirector de la Carrera, quienes serán los responsables de mediar en la situación y/o, en caso de ser necesario, iniciar las acciones administrativas que conduzcan a la sanción de los responsables de la conducta inapropiada.

TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27º: Jurado

El Consejo Directivo designará, a propuesta del Comité Académico de la Carrera, el Jurado encargado de evaluar los trabajos finales integradores de los alumnos mediante un coloquio. El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, uno de los cuales podrá ser el Director o Codirector de la Carrera, debiendo ser los restantes y los hasta dos (2) miembros suplentes, profesores y/o investigadores especialistas en el campo al que corresponda el tema del trabajo. El Jurado deberá actuar como tribunal examinador en las evaluaciones finales integradoras a que se hace referencia en el artículo 18º. Los miembros designados para integrar el Jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar a la Dirección de la carrera su aceptación de la función o excusarse de la misma. La Dirección de la carrera remitirá a los jurados la versión final del trabajo, copia del plan de trabajo aprobado oportunamente, reglamentos y resoluciones pertinentes. La composición del Jurado será comunicado al alumno, quien dentro de los cinco (5) días hábiles podrá recusar fundadamente alguno o a todos sus miembros. Las causales de recusación y excusación serán las mismas que las previstas en el Reglamento de concursos docentes de la Universidad y serán resueltas por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en un lapso de diez (10) días hábiles. El Director del Trabajo Final Integrador no podrá integrar el tribunal.

Artículo 28º: Dictamen

Para habilitar la instancia de defensa del trabajo final, los miembros del Jurado emitirán dictamen individual, escrito y fundamentado en el que se analice: el planteo formulado, el desarrollo metodológico del trabajo realizado, la claridad de la redacción, la precisión técnica y riqueza del lenguaje; el uso correcto de citas y antecedentes, la bibliografía y otras fuentes de información consultadas, así como la calidad del trabajo respecto de su aporte al conocimiento en el área y la calidad de las conclusiones, manifestando si el mismo está o no en condiciones de ser defendido en forma oral y pública. El dictamen de cada miembro del Jurado será comunicado fehacientemente al alumno. Los miembros del Jurado tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para emitir su dictamen, que podrá ser prorrogado por un segundo término de treinta (30) días corridos, vencidos los cuales se requerirá la devolución del ejemplar del trabajo a quien no haya emitido su dictamen, se dejará sin efecto su designación procediéndose a designar un nuevo miembro en su reemplazo. Todo dictamen no fundamentado será desestimado por el Comité Académico y devuelto al miembro del Jurado respectivo para su correcta tramitación. Si en esta segunda oportunidad se reiterará un dictamen no adecuadamente fundamentado, se desestimaré el mismo y se dejará sin efecto la designación de ese miembro del Jurado designándose otro en su reemplazo. Los dictámenes fundamentados de los miembros del Jurado no serán recurribles. La Facultad de Ciencias Económicas, por intermedio de la Dirección de la Carrera, llevará un Libro de Actas en el cual figurarán los dictámenes de los Jurados en todas las ocasiones en que actuarán como tribunales examinadores, bajo un número de orden

Artículo 29º: Fallo

Los miembros del Jurado deberán expedirse, en su dictamen individual, de acuerdo a las siguientes posibilidades:

- a) Trabajo Final Aceptado sin modificaciones para ser tratado en coloquio con el alumno*
- b) Trabajo Final Aceptado con sugerencia de modificaciones para ser tratado en coloquio con el alumno. Esto equivale a correcciones que mejoren la presentación del manuscrito y/o a cambios menores en su contenido. En este caso el aspirante contará con un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para efectuar la nueva presentación, si así lo resuelve.*
- c) Trabajo Final Devuelto. Esto equivale a no aceptar el trabajo para ser tratado en el Coloquio. El Jurado podrá permitir al candidato presentarlo nuevamente por única vez, en una versión corregida, dentro de los seis (6) meses subsiguientes. El trabajo reelaborado, una vez presentado, será nuevamente evaluado por los miembros del Jurado, quienes emitirán un nuevo dictamen, con los mismos recaudos que al evaluar la primera versión.*
- d) Trabajo Final Rechazado. Esto equivale a no aprobar la instancia de evaluación*

La aceptación (a o b), devolución (c) o rechazo (d) del trabajo requiere simple mayoría de votos. En caso que no se obtenga un fallo mayoritario se optará por aplicar el inciso c). El Director de la Carrera comunicará

al alumno, conjuntamente con el envío de los dictámenes, el inciso del presente artículo que corresponda aplicar.

Artículo 30º: Coloquio de defensa del Trabajo Final Integrador

Una vez aceptado el Trabajo Final Integrador por el Jurado, el aspirante deberá participar de un coloquio en el cual el alumno presentará los aspectos más relevantes del trabajo y recibirá una devolución por parte del Jurado en su carácter de tribunal examinador. La oportunidad para la realización del coloquio será fijada conjuntamente con el alumno a fin de generar las condiciones necesarias para que el alumno se traslade a la sede académica que se establezca o bien se cumplimenten las condiciones para la realización de la defensa que se establecen en el artículo 18º. La Dirección de la Carrera deberá informar la fecha de la misma a Decanato y difundirla a través de los mecanismos institucionales habituales. El coloquio revestirá el carácter de acto académico y, al finalizar el mismo, el Jurado elaborará un acta de evaluación con dictamen fundado, el cual será irrecurrible. En el acta constará la aprobación o no del trabajo y deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado. El dictamen final del Jurado deberá contener en forma abreviada los aspectos analizados según el artículo anterior e incorporar la opinión sobre la calidad de la presentación realizada y calificada según la escala vigente de la Universidad

Artículo 31º: Autoría y Biblioteca digital

Al autor del trabajo final integrador le corresponderán los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo. Los ejemplares del trabajo presentados pertenecen a la Facultad de Ciencias Económicas. Los trabajos aprobados podrán ser empleados como materiales didácticos o de investigación e inclusive reproducidas, para tales fines, citando la fuente.

TÍTULO IX: DE LA BAJA, READMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ALUMNOS

Artículo 32º: Baja de Alumnos

Vencida la condición de alumno regular prevista en los artículos 18º y 29º inciso d) del presente reglamento, se procederá a la baja. A solicitud del interesado, con anterioridad al vencimiento y previa presentación de los fundamentos del incumplimiento de los plazos establecidos, el Comité Académico podrá, excepcionalmente, otorgar una prórroga de doce meses como máximo, para que el alumno cumplimente las instancias que adeudara. Si al cabo de este último lapso no hubieran cumplimentado los requerimientos se procederá sin excepción a la baja definitiva.

Artículo 33º: Readmisión de Alumnos

Los alumnos que hayan sido dados de baja podrán solicitar la readmisión para continuar la presente Carrera de Especialización a partir de la conclusión de la prórroga prevista en el artículo anterior. La misma será otorgada por un período de dos años contados a partir del vencimiento de la prórroga. La readmisión será

otorgada por el Consejo Directivo, previa evaluación por parte del Comité Académico, por única vez y sin derecho a prórroga posterior. La readmisión no otorga equivalencias en forma automática e implica para el alumno un costo equivalente a las unidades de crédito académico no cumplimentadas sobre el valor de la matrícula vigente al momento de la readmisión.

Artículo 34º: Exclusión de Alumnos

En caso de deshonestidad intelectual manifiesta o falta grave a criterio del Comité Académico, se procederá a excluir a los alumnos que hubieran incurrido en ellas mediante la baja definitiva de la carrera. Los alumnos que fueran excluidos no podrán ser readmitido ni admitido en otras carreras de la Facultad y se comunicará la medida a las autoridades de la Universidad

**TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES
DE FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA**

Artículo 35º: Difusión de las carreras

La difusión de las carreras de posgrado y sus actividades se realizarán, de acuerdo a las normas establecidas por las resoluciones pertinentes y bajo los formatos establecidos por la Universidad y de acuerdo a las normas que al respecto fije la Facultad de Ciencias Económicas. Todas las actividades de difusión, en cualquier medio y oportunidad, requieren ser comunicadas previamente a Decanato para la determinación de las condiciones de las mismas y el marco institucional en el que se desarrollarán. Se utilizarán los canales y medios de difusión y promoción de que dispongan en orden a lograr la máxima difusión que fuera posible, facilitando así la selección de los mejores candidatos para la asignación de los cupos disponibles a fin de maximizar la calidad y excelencia académica.

Artículo 36º: Ex - alumnos

La carrera promoverá la vinculación con sus graduados a través de los mecanismos que el Comité Académico juzgue pertinentes y efectuará un seguimiento de la inserción de los mismos en el ámbito académico y/o profesional.

TÍTULO XI: DE LOS CURSOS DE POSGRADO

Artículo 37º: Oferta de cursos

Los cursos de posgrado comprendidos en este reglamento podrán ser los siguientes:

- a) Las asignaturas que forman parte de la currícula de la carrera y que pueden, a su vez, ser tomados en forma independiente como cursos de posgrado
- b) Los que ofrezca la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas extra curricularmente y que, por su modalidad, puedan otorgar unidades de crédito académico en los

términos establecidos en el art. 19 inciso b) del presente y al artículo 16º del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad (Res. CS Nº 414/2012)

Artículo 38º: Inscripción y certificación

Todos los participantes a las asignaturas que conforman la Carrera de Especialización deberán inscribirse a través de los formularios de inscripción dispuestos para ello, los cuales serán presentados por las autoridades de la Carrera a través del sistema SIU-Guaraní de Alumnado del CEMED integrado con la oficina de Alumnado de la Facultad de Ciencias Económicas para la correspondiente matriculación, que llevará un registro al efecto y las correspondientes actas de examen. La certificación de cursada y/o aprobación de las asignaturas sólo podrá ser otorgada de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad y las correspondientes a la presente carrera.